

ESTE DIARIO

EN LA IMPRENTA A VAPOR CALLE 25 DE MAYO, 45

REGENTE — BERNARD REYNALD

AVISOS Y SOLICITADAS

ADMINISTRADOR MIQUEL ALVAREZ

REDACTOR POLITICO JACINTO ALBISTUR

GERENTE RICARDO GOODALL

SUSCRICION

PAGADORA ADELANTADA: Por mes... Por tres meses... Por un año...

EL NUMERO SUJETADO 20 centos, 6 2 reales

REVISITA COMERCIAL DE «EL SIGLO» 2ª ESCENA DE JULIO

PRECIO CORRIENTE POR MAYOR IMPORTACION

Table with multiple columns for 'BRASIL Y GUAYAQUIL', 'ESPAÑA E ITALIA', and 'ESTADOS UNIDOS'. It lists various goods and their prices.

NOTA — Las cotizaciones que preceden son a oro sellado y en su mayor parte nominales por falta de transacciones.

EXPORTACION

Table with columns for 'FRUTOS DEL PAIS', 'PRODUITS DU PAYS', and 'PRODUCE'. It lists export goods and their prices.

Observaciones: Todos los frutos pagos 8 p. sobre el adice, con excepción de la carne que paga 2 p.

EXPORTACION DE FRUTOS DEL PAIS Y BQUES DE ULTRAMAR QUE HAY CERRADO REGISTRO

Table with columns for 'FRUTOS DEL PAIS', 'FRUITS DU PAYS', and 'PRODUCE'. It lists specific export goods.

En la 2.ª quincena de Julio de 1875

PROYECTO DE LEY El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.

Art. 1.º Créase un impuesto pagadero en el momento de la exportación de los frutos de la República Oriental del Uruguay, etc.

La quinta parte al contado y los cuatro quintos en 3, 6, 9 y 12 meses.

Art. 5.º Los frutos mencionados serán pagaderos con el presente artículo en calidad de pago de los impuestos que se han establecido por el Poder Ejecutivo, y para el caso de que el deudor hubiera empleado las propiedades en garantía, se le aplicará a los frutos de los depósitos.

Art. 6.º En el caso de que el deudor no pague el impuesto en el término de 30 días, el Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 7.º Si los frutos de los depósitos no cubren el impuesto, el Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 8.º Los contribuyentes que no pagaren el impuesto en el término de 30 días, el Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 9.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 10.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 11.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 12.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 13.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 14.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 15.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 16.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 17.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 18.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 19.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 20.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 21.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 22.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 23.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 24.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 25.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 26.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 27.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 28.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 29.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 30.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 31.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 32.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 33.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 34.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 35.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 36.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 37.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.

Art. 38.º El Poder Ejecutivo podrá disponer de los frutos de los depósitos para cubrir el impuesto.



